

Canon 1. Responsabilidad del abogado de laborar por que toda persona tenga representación legal adecuada–Servicios legales a personas indigentes

Texto

Constituye una obligación fundamental de todo abogado luchar continuamente para garantizar que toda persona tenga acceso a la representación capacitada, íntegra y diligente de un miembro de la profesión legal.

En la consecución de este objetivo el abogado debe aceptar y llevar a cabo toda encomienda razonable de rendir servicios legales gratuitos a indigentes, especialmente en lo que se refiere a la defensa de acusados y a la representación legal de personas insolventes. La ausencia de compensación económica en tales casos no releva al abogado de su obligación de prestar servicios legales competentes, diligentes y entusiastas.

También es obligación del abogado ayudar a establecer medios apropiados para suministrar servicios legales adecuados a todas las personas que no pueden pagarlos. Esta obligación incluye la de apoyar los programas existentes y la de contribuir positivamente a extenderlos y mejorarlos.

Anotaciones

HISTORIAL Propósito. El Preámbulo del Código de Ética que Regirá la Conducta de los Miembros de la Profesión Legal de Puerto Rico, según aprobado mediante Resolución del Tribunal Supremo del 24 de diciembre de 1970, dispone:

"En Puerto Rico, donde el sistema democrático es fundamental para la vida de la comunidad y donde la fe en la justicia se considera factor determinante en la convivencia social, es de primordial importancia instituir y mantener un orden jurídico íntegro y eficaz, que goce de la completa confianza y apoyo de la ciudadanía.

"La consecución de estos fines le impone a los miembros de la profesión jurídica, sobre quienes recae principalmente la misión de administrar la justicia y de interpretar y aplicar las leyes, el deber de desempeñar su alto ministerio con la mayor y más excelsa competencia, responsabilidad e integridad.

"En particular, el logro de estos fines le exige al abogado:

"(a) Que entienda que el fin primordial de su función como jurista es el servicio a la sociedad, servicio que tiene que estar dirigido principalmente a lograr la existencia real de un orden jurídico íntegro y eficaz y que tiene que estar orientado esencialmente por los principios de vida democrática y de respeto a la inviolable dignidad del ser humano que rigen la convivencia social en el país.

"(b) Que tenga presente siempre que las gestiones de su profesión afectan de una manera sustancial los aspectos principales de la vida comunal.

"(c) Que reconozca que existe un imperioso interés social en que todo ciudadano que lo necesite tenga fácil acceso a los servicios legales de abogados cuya conducta sea siempre honrosa, diligente y educada.

"(d) Que esté consciente de la importancia de evitar aun la apariencia de conducta impropia.

"(e) Que tenga un compromiso solemne e inquebrantable, no sólo de conducir su propia persona de acuerdo con los anteriores principios y los que siguen, sino también de velar porque la conducta de sus compañeros de profesión se rija igualmente por dichas exigencias.

"Los Cánones de Etica Profesional que a continuación se enumeran son adoptados por el Colegio de Abogados de Puerto Rico como normas mínimas que fijan de manera más concreta la conducta que la sociedad le exige a los miembros del foro. La enumeración de deberes específicos, sin embargo, no deja de hacer mandatorias otras obligaciones no señaladas en este cuerpo de normas y que son inherentes a la responsabilidad social y profesional de los juristas y a la conducta moral que se espera de todo miembro de la profesión. Estará vedado al abogado violar los presentes cánones aun por medios indirectos o mediante el empleo de terceros." Disposiciones especiales. Código de Etica Profesional del Colegio de Abogados de Puerto Rico .-El Código de Etica Profesional fue presentado por el Colegio de Abogados de Puerto Rico acompañado de la misiva de Octubre 1, 1970, firmada por el Presidente de turno de dicho Colegio, el Lcdo. Francisco Aponte Pérez, y dirigida al entonces Juez Presidente del Tribunal Supremo, Hon. Luis Negrón Fernández, la cual misiva en la parte pertinente expone:

"San Juan, Puerto Rico

"Para estudio y consideración muy respetuosamente le someto el Código de Etica que regirá la conducta de los miembros de la profesión legal en Puerto Rico aprobado por unanimidad por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Puerto Rico y a su vez por la Asamblea Anual del Colegio de Abogados de Puerto Rico celebrada en fecha 5 de septiembre de 1970 en nuestra sede en Miramar. Este Código fue objeto de un cuidadoso estudio por la Comisión para Revisar los Cánones de Etica Profesional que preside el Lic. Francisco Agrait Oliveras.

"Le acompaño, además, como apéndice, el informe de la Comisión sobre los Cánones de Etica Profesional, así como el Memorando del compañero Rodolfo Cruz Contreras enviado a la matrícula sobre los acuerdos de la Honorable Junta de Gobierno de esta institución con respecto a dicho informe. Igualmente le acompaño la transcripción total de los debates de nuestra Honorable Junta de Gobierno, celebrada en fecha 22 de agosto de 1970, referente al mismo."

La Resolución del Tribunal Supremo de 24 de diciembre de 1970 aprobó dicho Código con las enmiendas también consignadas en dicha resolución, que declara en lo pertinente:

"Vista la anterior comunicación del Presidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico de 1 de octubre de 1970, examinados los Cánones de Etica Profesional acompañados a la misma, y encontrando que constituyen normas de conducta tendientes a situar el ejercicio de la abogacía en el plano elevado y fecundo en que debe desarrollarse, el Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2, letra f de la Ley Núm. 43 de 1932 para determinar la organización del Colegio de Abogados de Puerto Rico, especificar sus funciones y deberes, y para otros fines, [sec. 773(f) de este título], les imparte su aprobación con las siguientes enmiendas:

"1. Canon 5. Insertar un primer párrafo que diga: 'Es el deber primordial del abogado defensor y del fiscal procurar que se haga justicia'.

"Se elimina la primera oración del segundo párrafo de dicho canon 5 por estar ya expresada en la enmienda antes mencionada.

"2. Canon 7. Al final del primer párrafo de ese canon se elimina la frase 'y así evitar daño a un tercero'.

"3. Canon 11. En la primera oración de dicho canon se elimina la frase 'sin justificación dentro de sus relaciones personales' y se eliminan las dos comas que enmarcan dicha frase.

"4. Canon 24. El párrafo séptimo de dicho canon se enmienda para que lea como sigue: 'El abogado debe acatar los deseos de un cliente ansioso de transigir su pleito'.

"5. Canon 26. Se añade al final del primer párrafo lo siguiente: 'El abogado debe obedecer siempre su propia conciencia y no la de su cliente'.

"6. Canon 34. En la línea 6 del primer párrafo luego de la coma se le añaden las palabras 'sin ser requerido'.

"Comuníquese esta resolución al Colegio de Abogados y publíquese con la carta y el Código de Etica

Profesional, así enmendado, que se acompaña a esta Resolución en el tomo 99 de las Decisiones de Puerto Rico." ANOTACIONES

1. En general.

Un abogado de oficio no puede solicitar del acusado o sus familiares una cantidad de dinero para cubrir los gastos de los procedimientos. In re García Muñoz, [160 D.P.R. 744](#) (2003).